



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 95/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A DE C.V (demandada)
GABRIEL ENRIQUE HEREDIA MAAS (absolvente)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 95/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. IRENE DOMÍNGUEZ GARCÍA EN CONTRA DE PROVEDORA DEL PANADERO S.A DE C.V

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS
MIL VEINTICUATRO.**-----

ASUNTO: Con el estado que guardan los presente autos, del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro, en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora C. Irene Domínguez García. **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Ahora bien, se tiene por admitida la prueba de la parte actora, la C. Irene Domínguez García, marcada con el número 6.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME, gírese atento oficio al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe con respecto a la C. Irene Domínguez García, con número de seguridad social (NSS) 81048802821, del periodo comprendido del 14 de Noviembre del 2022 al 26 de Septiembre de 2023, en cuanto a lo siguiente:

- Nombre del patrón que le dio de alta.
- Fecha de Baja.
- Salario diario de cotización.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento a la parte actora, que no pierda de vista la prueba que quedó a su cargo, tal como se señaló en la audiencia preliminar de data siete de octubre del dos mil veinticuatro.

TERCERO: Dado el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se desprende la audiencia preliminar de data siete de octubre del dos mil veinticuatro, se ordena al Fedatario Adscrito a este Juzgado, se sirva a notificar a la demandada **PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A DE C.V y al absolvente GABRIEL ENRIQUE HEREDIA MAAS**, por estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745 Bis de la Ley de la Materia, ***el acta de Audiencia Preliminar de data siete de octubre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.***

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia preliminar de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro.

JUICIO ORDINARIO	
EXPEDIENTE 95/23-2024/JL-II.	
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR	
Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las trece horas con doce minutos del día de hoy siete de Octubre del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia, y que comparece: <ul style="list-style-type: none">• Parte Actora: Irene Domínguez García.• Apoderados Jurídicos de la parte actora: Licenciados Carolina Villasana García y Miguel Flores Velazquez.

No comparece:

- Persona alguna en representación de la demandada Provedora del Panadero S.A. de C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza apertura la audiencia preliminar.
- La Jueza se pronuncia en cuanto a lo que señala el artículo 873-K, invita a las partes a celebrar pláticas conciliatorias, con la finalidad de llegar a un convenio, sin embargo, ante la incomparecencia de la demandada, no es posible llevar a cabo las mismas, por ello, se continúa con la audiencia, no sin antes hacerles del conocimiento que, se cierra esta etapa de conciliación sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.
- La parte compareciente indica no interponer recurso de reconsideración.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que no existen **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en virtud de que, la parte demandada no dio contestación a la demanda presentada por el actor, así como tampoco ofreció pruebas en contrario, hasta antes de esta Audiencia Preliminar, por lo anterior la Secretaria de Instrucción realizó la certificación correspondiente de conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, teniendo por admitidas las peticiones de la parte actora salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

En virtud de lo anterior, no se determina la litis ante la falta de contestación mencionada por la parte demandada, sin embargo esta Autoridad deberá que analizar las pruebas contenidas en el presente asunto, en relación a las prestaciones a que tenga derecho la parte actora y que estas no sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

- La Juez le concede el uso de la voz a las partes con respecto a lo anteriormente señalado.
- El apoderado jurídico de la parte actora vierte sus respectivas manifestaciones.

ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

IRENE DOMÍNGUEZ GARCÍA.

1.- CONFESIONAL, a cargo de la demandada **PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.**, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado, en virtud de que no comparece a esta audiencia, así como persona alguna en su representación.

2.- CONFESIONAL, para hechos propios del C. **Gabriel Enrique Heredia Maas**, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso ficto de los hechos que le sean atribuido, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado, en virtud de que no comparece persona alguna en representación de la demandada.

3.- TESTIMONIALES, a cargo de los CC. **Loreta Isabel Sánchez Gallegos** y **Florita de la Cruz Hernández**; quedando la presentación de los mencionados a cargo del oferente de la prueba por así comprometerse, Apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia en fecha y hora, se le tendrá por desierta la presente prueba. Estas testimoniales se ofrecen para acreditar los puntos de hechos y prestaciones de la demanda.

4.- INSPECCIÓN OCULAR, que tendrá verificativo, sobre documentos que para tal efecto lleva dicha la demandada **PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.**, como son la Lista de Rayas o Nóminas, sobre el periodo comprendido del catorce de noviembre del año dos mil veintidós al veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y en especial la de la actora la C. **Irene Domínguez García**, a fin de que acredite los incisos que van del A a la D, de la presente prueba. Quedando apercibida la parte demandada que de no presentar los documentos relacionados, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que desea probar la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículo 828 de la LFT, en relación con los documentos

mencionados en el artículo 804 de la misma ley.

5.- INSPECCIÓN OCULAR, que tendrá verificativo, sobre documentos que para tal efecto lleva la demandada, como son las Asistencias o Control de Asistencias, sobre el periodo comprendido del catorce de noviembre del año dos mil veintidós al veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y en especial de la actora la C. Irene Domínguez García, a fin de que acredite los incisos que van del I al VI, de la presente prueba. Quedando apercibida la parte demandada que de no presentar los documentos en la audiencia de juicio, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que desea probar la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 828 de la LFT, en relación con los documentos mencionados en el artículo 804 de la misma ley.

6.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME, Se ordena girar atento oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto que manifieste si la C. Irene Domínguez García, con número de seguridad social 81048802821 e informe, el nombre del patrón que le dio de alta, el salario de cotización, la fecha de baja, en el periodo comprendido del 14 de noviembre del 2022 y hasta el 26 de septiembre del 2023.

Desechándose el punto del motivo de baja toda vez que, esa inflacionario no la tiene el instituto.

7.- DOCUMENTALES PÚBLICAS: DOCUMENTALES, consistente en 6 recibos de nómina expedidos por PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V. a favor de la C. Irene Domínguez García. Las cuales tiene por objeto demostrar la relación laboral que sostenía la parte actora con la demandada Proveedora del Panadero, S.A. de C.V. de la cual dichos recibos son impresiones y obra uno con una firma original. Prueba que no fue objetada por la parte demandada, por lo que se admite y se dará valor probatorio al momento de resolver.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en la constancia de no conciliación de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, la cual ya se le dio el valor probatorio en el momento procesal oportuno la cual dio origen al presente asunto.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Constancia de semanas cotizadas en el IMSS de fecha cinco de octubre del del dos mil veintitrés, a nombre de la actora Irene Domínguez García, del cual se desprenden

que fue dada de alta por el patrón Provedora del Panadero, S.A. de C.V. Con lo cual pretende acreditar además de la relación laboral, el tiempo de duración que duro la misma; así como el salario diario base que percibía la parte actora, se admite y se dará valor probatorio al momento de resolver.

10.- CONFESIÓN EXPRESA, en cuanto a las manifestaciones que realice la demandada Provedora del Panadero, S.A. de C.V., estas de conformidad con el numeral 792 de la LFT.

11.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES y 12.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

Se hace constar que la demandada Provedora del Panadero, S.A. de C.V., no dio contestación de la demanda, ni ofreció pruebas en contrario hasta antes del desahogo de esta Audiencia Preliminar, por lo tanto, quedan firmes los apercibimientos decretados por la Secretaria de Instrucción en términos de lo que establece el artículo 873-A de la LFT.

- La Juez le concede el uso de la voz al compareciente.
- El apoderado jurídico de la parte actora, indica no tener manifestación que hacer.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparece: <ul style="list-style-type: none">• Parte Actora: Irene Domínguez García.• Apoderados Jurídicos de la parte actora: Licenciados Carolina Villasana García y Miguel Flores Velazquez. No comparece: <ul style="list-style-type: none">• Persona alguna en representación de la demandada Provedora del Panadero S.A. de C.V.
Citación para audiencia de juicio.	Se señalan las DIEZ HORAS (10:00 A.M.) DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2024.

	<p>Quedando notificadas las partes presentes en la audiencia y los que no comparecieron y estuvieron debidamente notificados, será notificados a través de los estrados.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 07 de Octubre 2024, siendo las trece horas con treinta y seis minutos (13:36 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2024-10-07 12.51 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta.</p> <p>Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.</p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2024 , FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

